

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	146
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00292-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF
Demandado:	ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

Indicar claramente el domicilio del menor de edad S M M P, toda vez que, aunque se alude el acápite de la competencia que este Despacho es competente para conocer del proceso en razón al domicilio del niño, lo cierto es que en los hechos de la demanda no resultan claro el domicilio actual y por el contrario deja entrever algunas circunstancias que pueden hacer presumir que el menor de edad no tiene su domicilio establecido en Colombia. (artículo 28-2 CGP).

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por el ICBF contra ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 140
del 16° de diciembre de 2020